PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario.	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 27.1.1º a) y f) Ley 20/1991.

CUESTIÓN PLANTEADA:

El Consejo Insular de Aguas es una Entidad de Derecho Público, creada por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que tiene entre sus competencias la gestión y control del dominio público hidráulico así como la ejecución de obras de carácter hidráulico. A tenor de lo establecido en el artículo 27, apartado 1º a) de la Ley 20/1991, plantea si se está sujeta en el IGIC a tipo cero las siguientes operaciones:

- En relación a los proveedores que le suministran materiales y útiles. Herramientas para su posterior uso en obras hidráulicas que realice el Consejo Insular, la facturación de dichos conceptos (suministros, útiles, herramientas, etc..)
- La contratación de suministro de energía eléctrica para elevación o captación de agua, de diversos sondeos e infraestructuras hidráulicas.
- La contratación de empresas para redacción de proyectos y dirección de obras hidráulicas.
- La realización de obras de infraestructuras hidráulicas.

CONTESTACIÓN:

Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios recibidas por parte de un ente público que tiene como competencia la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas, estarán sujetas al tipo cero si se utilizan exclusivamente en la captación y producción de agua o en la realización de infraestructuras de canalización hidráulica, conforme a lo que dispone el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991. Por todo ello, estará sujeta al tipo cero la adquisición de materiales, útiles y herramientas con destino a su utilización exclusiva en la captación y producción de agua o en la realización de infraestructura de canalización hidráulica; el suministro de energía eléctrica para la elevación o captación de agua, de diversos sondeos e infraestructuras hidráulica y la prestación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras hidráulicas. Estará sujeta a tipo cero, por tener la consideración de obra de equipamiento comunitario, la realización de obras de infraestructura públicas hidráulicas, siempre y cuando sea consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista. En el supuesto de no ser consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, las obras de infraestructura hidráulicas estarán sujetas a tipo cero si se tratan de infraestructura de canalización hidráulica.

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2 t), del Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Consejo Insular de Aguas es una Entidad de Derecho Público, creada por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que tiene entre sus competencias la gestión y control del dominio público hidráulico así como la ejecución de obras de carácter hidráulico. A tenor de lo establecido en el artículo 27, apartado 1º a) de la Ley 20/1991, plantea si se está sujeta en el IGIC a tipo cero las siguientes operaciones:

- En relación a los proveedores que le suministran materiales y útiles. Herramientas para su posterior uso en obras hidráulicas que realice el Consejo Insular, la facturación de dichos conceptos (suministros, útiles, herramientas, etc..)

- La contratación de suministro de energía eléctrica para elevación o captación de agua, de diversos sondeos e infraestructuras hidráulicas.

- La contratación de empresas para redacción de proyectos y dirección de obras hidráulicas.

- La realización de obras de infraestructuras hidráulicas.

SEGUNDO.- El Consejo Insular de Aguas es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, (B.O.C. núm. 94/1990, de 27 de julio), que asume en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley.

Según la referida Ley, los Consejos Insulares tienen naturaleza de organismos autónomos adscritos a efectos administrativos a los Cabildos Insulares, sin que esta adscripción orgánica en ningún caso afecte a las competencias y funciones que se establecen en dicha Ley.

Entre las funciones que realizan los Consejos Insulares de Aguas y se relacionan en el artículo 10 de la Ley de Aguas 12/1990, están, entre otras, las de gestión y control del dominio público hidráulico, así como los servicios públicos regulados en la citada Ley, la realización de obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la isla, la explotación, en su caso, de aprovechamientos de aguas etc.

El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, tras la modificación introducida por el artículo 8.Nueve de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales,

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

administrativas y del orden social, en vigor desde el 1 de enero de 2003, establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava dos de la presente Ley, en el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos impositivos:

1º Un tipo cero a las siguientes operaciones:

a) La entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes y prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulicas."

También se aplicará el mismo tipo impositivo según el referido artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991, a:

"f) Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se consideran de rehabilitación las actuaciones destinadas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de estas operaciones exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios públicos de carácter demanial.

- Las infraestructuras públicas de aguas, telecomunicaciones, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

-- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

De todo ello se desprende lo siguiente, analizando cada una de las operaciones descritas en la consulta y con referencia a cada una de ellas:

- Las entregas de bienes consistentes en el suministro de materiales, útiles y herramientas para su posterior uso en obras hidráulicas, estarán sujetas al tipo cero si se

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

utilizan exclusivamente en la actividad de captación y producción de agua y en la realización de infraestructuras de canalización hidráulica.

- La entrega de bienes consistente en el suministro de energía eléctrica para la elevación o captación de agua, de diversos sondeos e infraestructuras hidráulicas, está sujeta al tipo cero de IGIC.

- La prestación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras hidráulicas estará sujeta al tipo cero si está relacionadas exclusivamente con la captación y producción de agua o con la realización de infraestructura de canalización hidráulica.

- La realización de obras de infraestructuras hidráulicas estará sujetas a tipo cero no sólo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.1.1º a), si tiene por objeto la infraestructura de canalización hidráulica, sino por tener la consideración de obra de equipamiento comunitario conforme a lo establecido en el artículo 27.1.1º.f) de la misma ley.

En definitiva es criterio de este Centro Directivo que las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios recibidas por parte de un ente público que tiene como competencia la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas, estarán sujetas al tipo cero si se utilizan exclusivamente en la captación y producción de agua o en la realización de infraestructuras de canalización hidráulica, conforme a lo que dispone el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991. Por todo ello, estará sujeta al tipo cero la adquisición de materiales, útiles y herramientas con destino a su utilización exclusiva en la captación y producción de agua o en la realización de infraestructura de canalización hidráulica, el suministro de energía eléctrica para la elevación o captación de agua, de diversos sondeos e infraestructuras hidráulica y la prestación de servicios de redacción de proyectos y dirección de obras hidráulicas. Estará sujeta a tipo cero, por tener la consideración de obra de equipamiento comunitario, la realización de obras de infraestructura públicas hidráulicas, siempre y cuando sea consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista. En el supuesto de no ser consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, las obras de infraestructura hidráulicas estarán sujetas a tipo cero si se tratan de infraestructura de canalización hidráulica.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 107 de la Ley General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2004

El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012